



Resolución Directoral

Miraflores, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-000293-001 que contiene **i)** Informe Técnico N°000444-2024-HEJCU/OL, Informe Técnico Ampliatorio N°000582-2024-HEJCU/OL, **ii)** Memorando N°399-2024-DNE-HEJCU, **iii)** Informe Legal N° 000045-2024-HEJCU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122 Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y los artículos 1, 123 y 124 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se vincula con el Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017 y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmut FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 17:33:54 -05:00

Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 15:21:01 -05:00

Que, en el marco del desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°018-2024-HEJCU-1, **“Contratación de Suministro de Material Médico: Malla de Titanio y Tornillos de Titanio Autoperforante para el Departamento de Neurocirugía”**, mediante Informe Técnico N° 000444-2024-HEJCU/OL, se recomienda la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°018-2024-HEJCU-1 por haber contravenido las normas legales, al haberse alterado la información obtenida durante la indagación de mercado del expediente de contratación, hecho que ha suscitado que se considere un valor estimado erróneo, el cual es importante para maximizar el valor de



Firmado digitalmente por
CORONADO CAIRO Hurley FAU
20138100015 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 12:29:50 -05:00

los recursos públicos que se invierten, vulnerándose así uno de los numerales del Artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N°399-2024-DNE-HEJCU de fecha 23 de setiembre del 2024 el Jefe de Departamento de Neurocirugía devuelve el expediente original al Jefe del Departamento de Farmacia, señalando que los proveedores, si cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para la adquisición anual del material médico de Malla de Titanio del de Departamento de Neurocirugía;

Que, con Memorando N°000253-2024-HEJCU/OEA, de fecha 30 de octubre del 2024, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, informa al Jefe de la Oficina de Logística sobre la aprobación de las Bases Administrativas de la Contratación de Suministro de Material Médico: Malla de Titanio y Tornillos de Titanio Autoperforante para el Departamento de Neurocirugía;

Que, de Concluida las Indagaciones de mercado, la Oficina de Logística mediante Memorando N°2042-2024-OL-HEJCU, solicito la validación de cotizaciones recibidas, las cuales corresponden a los proveedores GSC MEDICAL DENT SAC Y DRS MEDICAL SRLTDA;

Que, con el Informe N° 000015-2024-HEJCU/DN y el proveído N°000859-2024-HEJCU-OEA-HEJCU de fecha 08 de noviembre de 2024, el Departamento de Neurocirugía señala que de la revisión efectuada a las características técnicas de las cotizaciones remitidas por la Oficina de Logística, se precisa que la cotización del proveedor DRS MEDICAL SRLTA de medidas (180 x 180 mm) no cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas solicitadas, toda vez que las medidas ofertadas no corresponden a lo requerido;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2024, la Oficina de Logística emitió el Informe Técnico N°000444-2024-HEJCU/OL, indicando en sus conclusiones lo siguiente: **1) que existe una incongruencia por el área durante la validación de cotizaciones recibidas para la indagación de mercado, toda vez que se ha contravenido las normas legales, en concreto se ha vulnerado el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2) señalando que el error advertido varias las condiciones de la prestación del servicio, esta Oficina recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°018-2024-1 cuyo objeto de Contratación de Suministro de Material Médico: Malla de Titanio y Tornillos de Titanio Autoperforante para el Departamento de Neurocirugía, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas;**



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 17:34:15 -05:00

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, la Dirección General mediante el Proveído N° 002319-2024-HEJCU/DG, corre traslado del expediente para que la Oficina de Asesoría Jurídica emitiera su pronunciamiento;



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 15:21:18 -05:00

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°000045-2024-OAJ-HEJCU, el mismo que se pronuncia alineándose a la posición contenida en el Informe de la Oficina de Logística N° 000444-2024-HEJCU/OL como de su informe ampliatorio N°000582-2024-HEJCU/OL; en ese sentido, como se ha advertido que dentro de la Adjudicación Simplificada **N° 18-2024-HEJCU-1** se ha incurrido en vicio de nulidad según el punto 3.6 del informe antes en mención que señala; **“Se ha contravenido las normas legales, en concreto se ha vulnerado el Artículo 32° - Valor estimado - Reglamentó de la Ley de Contrataciones del Estado**, toda vez que los fundamentos indicados en el numeral 3.1 desnaturalizan e invalidan la indagación de mercado, motivo por el cual, correspondería declarar la nulidad de Oficio del referido procedimiento de selección; Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**, de acuerdo a los artículos de las normas glosadas, y según lo establecido en el Informe Técnico N° 000444-2024-OL-HEJCU y el Informe Técnico Ampliatorio N°000582-2024-HEJCU/OL de la Oficina de Logística, que corresponde a esta entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-HEJCU-1, al existir una incongruencia por el área usuaria durante la validación de cotizaciones recibidas para la indagación de mercado, toda vez que se contravenido las normas legales, en concreto se ha vulnerado lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Firmado digitalmente por
CORONADO CAIRO Hurley FAU
20138100015 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 12:31:27 -05:00

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación

cuando en su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contratación pública;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del mismo cuerpo legal, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales, se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales, siendo dicha atribución indelegable, dispone además que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de conformidad a lo expuesto y efectos de salvaguardar los intereses de la entidad, resulta atendible el pedido de declaratoria de nulidad propuesta por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000444-2024-HEJCU/OL y el Informe Técnico Ampliatorio N°000582-2024-HEJCU/OL, teniendo en cuenta que es potestad del Titular de la Entidad, que se encuentra prevista en el artículo 44 del TUO de la LCE; En consecuencia, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto que se anula, dado que se reputa inexistente, una vez declarada la nulidad desde la fecha de su emisión, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por tanto, en consonancia a la opinión técnica de la Oficina de Logística de la entidad, se ha contravenido las normas legales, lo cual constituye a su vez causal de nulidad de las etapas del proceso, generándose que se retrotraigan al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, es decir; hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, máxime si la declaratoria de la nulidad es un mecanismo de control de la administración que permite operar siempre de oficio para obtener la invalidez de un acto que contraviene la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en armonía con el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la LCE, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad, integridad (probidad), todo ello, en el marco del principio de legalidad;

Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto del procedimiento de selección es responsabilidad del titular de la Entidad, de acuerdo a lo que establece el numeral 44.2 del artículo 44° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado de conformidad con nuestras normas de organización interna, le compete al Director General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

Que, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General, y conforme a los documentos de los vistos, informes y recomendaciones de las áreas intervinientes, los cuales otorgan opinión uniforme, por lo que resulta viable emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Logística, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 17:34:24 -05:00



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 15:31:30 -05:00



Firmado digitalmente por
CORONADO CAIRO Hurley FAU
20138100015 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 12:31:50 -05:00

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado: **Adjudicación Simplificada N° 018-2024-HEJCU-1, “Contratación de Suministro de Material Médico: Malla de Titanio y Tornillos de Titanio Autoperforante para el Departamento de Neurocirugía, en concordancia con lo señalado por el OEC que en su Informe Ampliatorio N° 000582-2024-HEJCU-OL; señala “que existe una incongruencia por el área usuaria durante la validación de cotizaciones recibidas para la indagación de mercado, toda vez que se contravenido las normas legales”, vulnerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística realizar las acciones inmediatas vinculadas a la presente contratación señalada en el artículo primero, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección General, la remisión en el día a la Oficina de Logística del expediente de contratación con la presente declaratoria de nulidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y se disponga su notificación en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística dar cumplimiento al presente acto resolutivo motivado y que la Dirección Administrativa sea la encargada de monitorear, ejecutar y supervisar los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia fedateada del expediente de contratación a la Oficina de Personal para que ésta a su vez, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del HEJCU a efectos de efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

AGG/RHCHM/erts

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Logística.
- Archivo



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 15:21:54 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmut FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 17:34:36 -05:00



Firmado digitalmente por
CORONADO CAIRO Hurley FAU
20138100015 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2024 12:32:22 -05:00